



Rad. 680013110004-2021-00447-00 FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 8 de marzo de 2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

127

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto dentro del presente trámite a través de apoderado judicial por el demandado OSCAR JULIAN DUARTE PARDO, contra el auto de fecha 8 de marzo de 2022 que fijó fecha de audiencia y decreto pruebas.

LO ALEGADO

Señala la recurrente que, dentro de la contestación de la demanda radicada el pasado 22 de noviembre de 2021, se relacionaron las siguientes pruebas por parte del demandado:

“PRUEBAS Solicito a su despacho tenga en cuenta las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento Indicativo Serial 38850724 de JERONIMO DUARTE LUKA, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Certificado laboral con la asignación salarial mensual devengada por parte del señor OSCAR JULIAN DUARTE PARDO.
3. Comprobantes consignaciones efectuada a la cuenta de ahorros 322-767086-69 del Banco Bancolombia en los meses de agosto y septiembre de 2021.
4. Recibo de caja de las últimas 3 cuotas alimentaria del menor JERONIMO DUARTE LUKA, recibidas por su señora madre.

5. Poder para actuar.

B. INTEROGATORIO DE PARTE Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora en la que se interrogue a la demandante JENNY MARITZA GRASS ALTUVE con base en el cuestionario que presentare en forma oral en



audiencia o mediante cuestionario escrito que se presentará en sobre sellado con anterioridad a la misma.

C. TESTIMONIOS Sírvase señor juez citar a la siguiente persona para que rinda testimonio sobre los hechos objeto de la demanda:

- Adriana Pardo Plata identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.309.313. quien podrá ser citada a través del suscrito mediante notificación electrónica efectuada al correo electrónico jessegutierrezh@gmail.com"

128

Aduce que no obstante lo anterior, el despacho mediante el auto de fecha 08 de marzo de 2022, notificado por estado el día 09 de marzo de 2022, señala que la parte demandada no solicito decreto de pruebas, afirmación que no es cierta y con lo cual se estaría limitando el derecho de defensa de mi representado, dado que entre las pruebas solicitadas se encuentra el testimonio de la señora ADRIANA PARDO PLATA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.309.313, testimonio relevante dentro del proceso junto con las demás pruebas relacionadas, pues con ellas se busca aportar claridad frente los hechos de la demanda y por otro lado orientar al despacho frente los aportes económicos efectuados por el demandado para la manutención al interior de su grupo familiar, aspectos importantes de analizar para entrar a emitir un pronunciamiento de fondo por parte del despacho..

Solicita que se reponga parcialmente el auto de fecha 08 de marzo de 2022, notificado por estado el día 09 de marzo de 2022, mediante el cual no se decreta las pruebas solicitadas por la parte demandada, habiéndose solicitado estas en la contestación de la demanda y pese a no existir un pronunciamiento de fondo por parte del despacho frente a los motivos por el cual no se conceden la práctica de las pruebas solicitadas.

Igualmente peticona se conceda la práctica de pruebas solicitadas por la parte demandante en el acápite de pruebas relacionadas en la contestación de la demanda, incluyendo el testimonio de la señora ADRIANA PARDO PLATA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.309.313. 109.

Solicita que en el evento que el despacho confirme la decisión adoptada mediante auto de fecha 08 de marzo de 2022, se conceda en subsidio el recurso de apelación conforme a lo establecido por la ley.

La parte demandante no realizó ningún pronunciamiento dentro del término de traslado de los recursos aquí tratados.



PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Según lo contemplado en el Art. 318 del C.G.P., *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...”*, dicho recurso debe interponerse dentro del término de ejecutoria de la decisión atacada, según lo dispuesto en el inciso 3° de la norma en mención, luego entonces, es procedente el estudio del reproche elevado por el apoderado de la parte demandada.

129

En la providencia atacada, se dispuso fijar fecha para llevar a cabo las actividades descritas en el artículo 372 del C. G del P, y se decretaron las pruebas solicitadas por el extremo demandante, igualmente se dijo que la parte accionada no había solicitado pruebas, dicha disposición se adoptó atendiendo que en ese momento en el expediente digital no se avizoro respuesta a la demanda, no obstante, tal como lo manifiesta el apoderado recurrente, revisado el correo institucional del Juzgado, tenemos que mediante mensaje de datos el día 22 de noviembre de 2021 a la hora de las 3:33 p.m., se allego memorial de contestación de demanda en 5 folios (fl. 113-117) junto con 7 folios anexos (fl.118-124), razón por la cual, le asiste razón al recurrente y sin necesidad de más elucubraciones, se dispondrá reponer el proveído atacado, adicionándolo en el sentido de decretar las pruebas solicitadas por el extremo demandado a través de su apoderado.

De otro lado, como quiera que con la contestación de la demanda se allego prueba de la capacidad económica del demandado (fl. 119), considera el Despacho necesario dejar sin efecto la prueba de oficio decretada en el auto a modificar.

Frente al recurso subsidiario de apelación, atendiendo la prosperidad del recurso horizontal, no se hará pronunciamiento al respecto.

Cabe aclarar que en las demás partes el auto censurado quedara incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto de fecha 8 de marzo de 2022, que fijo fecha para llevar a cabo audiencia y decreto pruebas, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.



SEGUNDO: Adicionar el mencionado proveído para decretar las pruebas solicitadas por la parte demandada así:

1) DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandada en los folios 118-124 del cuaderno principal sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

130

2) INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante JENNY MARITZA GRASS ALTUVE.

3) TESTIMONIALES:

A fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcionese el testimonio de:

- ADRIANA PARDO PLATA

TERCERO: Dejar sin efecto la prueba de oficio decretada en el auto que se modifica, de acuerdo a lo dicho en las consideraciones de esta providencia.

CUARTO: Las demás partes el auto de fecha 8 de marzo de 2022, quedaran incólumes.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N°35 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, 30 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia